

En la ciudad de Vitoria a

veinte y siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Sr. de su número y el competente de testigos compareció D. Juan Mendivil, vecino de la misma, mayor de edad y con poder de Vicente Landeta su muger Maria Josefa de Bermuñsoto, de Martín de Gortiañdia y su muger Maria Paula de Bermuñsoto, vecinos de Lapuebla de Antüsta, Ante Iglesia de Murelaga, que me espuse para

Poder. y unirlo a esta escritura y a la letra dice = En la Puebla de Antüsta de la antiglesia de Murelaga a trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante mí el Sr. de S. M. publico numerario de estas merindades de Busturias y testigos que se nombraron comparecieron Vicente de Landeta y su muger Maria Josefa de Bermuñsoto, Martín de Gortiañdia y la suya Maria Paula de Bermuñsoto, vecinos de esta citada antiglesia, a quienes doy fe co mozo, y habiendo precedido las correspondientes licencias para el otorgamiento de este instrumento, que hicieron las comparecientes a sus respectivos maridos y de ello vuelto a dar fe, digeron: que los Señores Patronos de la obra pia fundada por el canónigo D. Diego de Araya han agraciado a las referidas hermanas Maria Josefa y Maria Paula de Bermuñsoto, como parentas pobres que son del mismo fundador, con a cada cincuenta ducados de dotacion; y no pudiendo los comparecientes para a la ciudad de Vitoria a unirlo, han determinado autorizar para ello a personas de su confianza, y ejecutando por este instrumento publico y en la forma validera en derecho, otorgan: que dan y confieren todo su poder cumplido y bastante cual en

derecho se requiere, al Señor D. Juan de Mendivil, vecino de
la citada ciudad, para que en nombre de los otorgantes perciba
y cobre de la administracion de dicha obra pía, o de quien con
fundada, las apuntadas dotaciones de á cincuenta ducados, y de
ello otorgue las conducentes carta de pago y otros resguardos que le
fueren pedidos; pues para todo ello autorizan al Sr. Men-
divil con las mas amplias facultades, obligandose con sus bienes
a tener por firme y estable cuanto en virtud de este poder se
hicieren. En lo otorgan, no firman por. decir ignorar, y lo firman
los testigos presentes Joaquin de Bernabé vecino de esta
autorigen y Manuel de Armida que lo es de la Villa de Se-
quentio de todo lo cual doy fe por el Sr. Joaquin de
Bernabé - Manuel de Armida - Acto en: Santiago de
Chilcarrita - Lo dicho Sr. fue presente a su otorgamiento
en cuya fe doy esta copia original que signo y firmo que
dando la matriz a que me remito en el registro de la catedral con
el número noventa y cinco - signa Santiago de Chilcarrita
Legal. Los señores públicos numerados de esta Villa de Sequentio en la
Prov. de Virreya, que al fin signamos y firmamos damos fe;
que Santiago de Chilcarrita por quien aparece autorizada la
precedente copia de poder, es como se dice Sr. de la Merced
de Bulma en la propia Prov. de Virreya, legal y de entera con-
fianza y en actual ejercicio de funciones de su profesion. Para
que conste damos la nuestra catedral dicha Villa a diez y
siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve
signa Andres Botero de Agostin - signa Lic. Pedro
de la Cruz - y Dijo: que en este de Junio ultimo
fueron dotadas la Merced Toribio y Maria Paula de
Bernabé por los tres Patronos de la Obra pía fundada por
el canonigo D. Diego Toribio de Otara en la cantidad de

quimento cincuenta p. on cada una y como pautados pobres y
 requeridos para percibir la dotacion por el patrono de sangre
 Sr. D. Manuel Toré de Vitoria y Alvarado, oscar de la yfuerada
 ciudad de Vitoria a calidos de formalizar este instrumento y usando
 de las facultades que se le confieren en el mencionado poder
 en las via y formas mas legal otorga: que recibe en este acto y en
 monedas de plata comites y usuales que cobradas los importan
 rones del Sr. D. Manuel Toré de Vitoria y Alvarado los mil cien d.
 v. de las dotaciones de las Maria Tosta y Maria Paula
 de Armunio por comision de ellas, de cuya entrega
 y nubo doy fe por haber visto a mi presencia y la de los tes-
 tigos, en la comencia formaliza en favor del repetido
 D. Manuel Toré de Vitoria y Alvarado la mas firme y efica-
 car carta de pago que a su seguridad conduca dan-
 dole por libre de toda responsabilidad, confesando que bien
 recibio el pago y a parte legitima, obligando a sus poderes
 deuter a que ninguna otra persona podra volver
 a reclamar con sus bienes presentes y futuros sin lo deys
 otorgo y firma, a quien doy fe conoco, siendo tes-
 tigos D. Pedro de Lencano, D. Aniceto Pena y D. Ju-
 lien Villaverde, vecinos de esta ciudad. Juan de Mendr-
 vit. Ante mi: Antonio Ceram

Yo el infrascrito escribano de S. M. y del numero de esta Ciudad de Vitoria, pre-
 sente fui a su otorgamiento; en su fe signo y pino esta copia el dia expe-
 rado, en papel comun usual en esta Provincia, quedando señalada en el pro-
 tocolo con el numero doscientos veinte y nueve y anotada la saca.

Antonio Ceram

Victoria 27 de Junio de 1859.

Carta de pago de \$100 P. D. Juan
Munoz v. de Victoria con poderes de
Vicente Landeta un sugeto Maria Teresa
de Bermudez de Martin de Gaitaneros
y un sugeto M.^a Paula Bermudez v.
de Victoria en favor de S. Manuel Tori
de Plasca y Alvarez v. de Victoria

San Juan